

caminos, acondicionamiento de regadío y almacén cooperativo. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación rural se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Sástago (Zaragoza), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, cuya ordenación rural fue declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de noviembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadío y almacén cooperativo como complementaria en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para las obras de acondicionamiento de regadío una subvención del 40 por 100 y para las de almacén cooperativo del 30 por 100, siendo el plazo de devolución de los anticipos restantes de quince años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Sástago (Zaragoza) de fecha 2 de noviembre de 1967.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

2828

ORDEN de 24 de enero de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Motor Ibérica, S. A.», por Orden de 5 de noviembre de 1973 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de palanquilla.

Ilmo. Sr.: La firma «Motor Ibérica, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y ampliada por la de 17 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de tractores y camiones «Ebro», solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de palanquilla de acero aleado de construcción.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en Raimundo Fernández Villaverde, 43, Madrid, por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1973 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de palanquilla de acero aleado de construcción de 26 a 60 milímetros de lado, calidad F-125 al plomo, equivalente, en denominación inglesa, al acero EN-19 with lead, de la siguiente composición centesimal: 0,33 por 100 C, 0,60 por 100 Mg, 0,35 por 100 Si, 1,10 por 100 Cr, 0,20 por 100 Mb y 0,20 a 0,30 por 100 Pb (resto hierro), (partida arancelaria 73.15.D.2).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada tractor o camión «Ebro» del tipo que se especifica a continuación, exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de palanquilla:

A) Por cada tractor MF-135, exportado:

a) Diez kilogramos y medio de palanquilla de las citadas características.

b) De dicha cantidad se considerarán el 1,43 por 100, en concepto de mermas que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 27,20 por 100 como subproductos adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

B) Por cada tractor MF-165, MF-185 o camión «Ebro» D-350, D-450 o D-550, exportado:

a) Dieciséis kilogramos de palanquilla de las citadas características.

b) De dicha cantidad se considerarán el 1,49 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 24 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

C) Por cada tractor «Ebro» 684 ó camión «Ebro» D-150, D-600, ó D-700, exportado:

a) Catorce kilogramos de palanquilla de las citadas características.

b) De dicha cantidad se considerarán el 1,44 por 100, en concepto de mermas que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 27,22 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1975, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de noviembre de 1973, que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2829

ORDEN de 24 de enero de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricantes Conserveros Reunidos, Sociedad Anónima» (FACORE), por Orden de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de ampliar en cuatro el número de Empresas asociadas que podrán efectuar la transformación industrial.

Ilmo. Sr.: La firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, Sociedad Anónima» (FACORE) beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de cefalópodos congelados y la exportación de calamares y pulpos en conserva, solicita se amplien en cuatro firmas más el número de Empresas asociadas que podrán efectuar la transformación industrial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» (FACORE) por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de ampliar el apartado 3.º de la citada Orden, incluyendo entre las firmas asociadas con indicación de sus locales que verificarán la transformación industrial, las siguientes:

«Bernardo Alfageme, S. A.»—Tomás A. Alonso, 258 (Vigo).
«Conservas Antonio Alonso, S. L.»—Buen (Pontevedra) y Cillero (Lugo).

«Pita Hermanos, S. A.»—Castelete, sin número, Villagarciá (Pontevedra) y Cabo de Cruz (La Coruña).

«Thenaisie Ernoul de la Provote».—Orillamar, sin número (Vigo), y El Grove (Pontevedra).

Segundo.—Se modifica el último párrafo del apartado 3.º de la Orden de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que quedará redactado como sigue: «Las exportaciones se realizarán bien por el titular «Facore, S. A.», bien por los asociados que figuran en la autorización.

En este caso, los asociados además de efectuar la transformación industrial del producto, podrán solicitar licencias de exportación con aplicación a esta cuenta de admisión temporal, pero en todos los documentos relativos a estas exportaciones, deberá figurar una nota suscrita por FACORE en la que haga constar que se responsabiliza del buen fin de estas operaciones.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.